

AUTO N. 06437

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, con el objetivo de realizar la verificación de presuntas afectaciones ambientales, las cuales se estarían llevando a cabo en la Quebrada Trujillo, por parte de la Constructora Hitos Urbanos S.A.S con NIT. 830126461-5 y el Edificio Balcones de Bella Suiza Propiedad Horizontal con NIT. 900884772-5, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de esta Entidad, adelanto visitas técnicas, realizadas los días 26 de agosto, 02 de septiembre y 08 de septiembre de 2022, para los predios con nomenclaturas urbanas KR 6 BIS 127C 77 IN 1 correspondiente a uno de los lugares en donde se encuentra una de las zonas comunes del edificio en comento y Calle 127C BIS 6 – 46 nomenclatura correspondiente al edificio residencial denominado BALCONES DE BELLA SUIZA, bajo los CHIPS catastrales AAA0101KELW y AAA0101KEMS, sectores catastrales 008425003021 / 008425003020, identificados mediante coordenadas relacionadas en los anexos del concepto técnico 12255 del 03 de octubre de 2022, el cual hace parte de los insumos técnicos del presente acto administrativo.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 12255 de 03 de octubre de 2022, el cual estableció:

“(…)

1. OBJETIVO

Proporcionar el insumo técnico para que el grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental – DCA de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelanten las acciones a que haya lugar como resultado del incumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente durante visitas técnicas realizadas los días 26 de agosto de 2022, 02 de septiembre de 2022 y 08 de septiembre de 2022, para los predios con nomenclaturas urbanas KR 6 BIS 127C 77 IN 1 correspondiente a una de las zonas comunes y Calle 127C BIS 6 – 46 del edificio residencial denominado BALCONES DE BELLA SUIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL, bajo los CHIP catastrales AAA0101KELW y AAA0101KEMS, sectores catastrales 008425003021 / 008425003020, identificados mediante coordenadas relacionadas en el anexo 6 del presente documento como parte de las intervenciones realizadas por la constructora HITOS URBANOS S.A.S.

(...)

3.1 Ubicación del predio

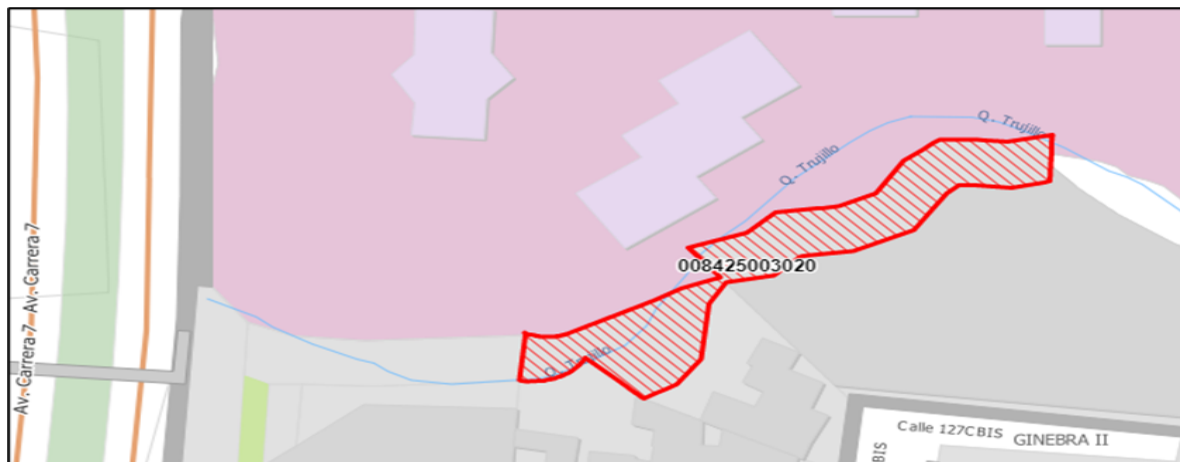
El edificio residencial denominado **BALCONES DE BELLA SUIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado en visita de control y seguimiento efectuada el día 26 de agosto 2022, 02 de septiembre de 2022 y 08 de septiembre de 2022, cuenta con nomenclatura urbana Calle 127C Bis # 6 – 46 (sector catastral 008425003021 y coordenada geográfica -74.02710199356079, 4.7062184629083035) de la localidad de Usaquén. Así mismo, se evidenció predio con nomenclatura KR 6 BIS 127C 77 IN 1 (sector catastral 008425003020, ver consolidado de coordenadas anexo 6) correspondiente a las zonas comunes de dicha propiedad horizontal, el cual se encuentra en el área de influencia directa de la Quebrada Trujillo cuyas aguas trascurren en sentido oriente – occidente, como se evidencia en el siguiente mapa cartográfico:

Plano No. 1. Ubicación geográfica del predio BALCONES DE BELLA SUIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL.



Fuente: Visor Geográfico Ambiental, 2022.

Plano No. 2. Ubicación geográfica zonas comunes edificio BALCONES DE BELLA SUIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL.



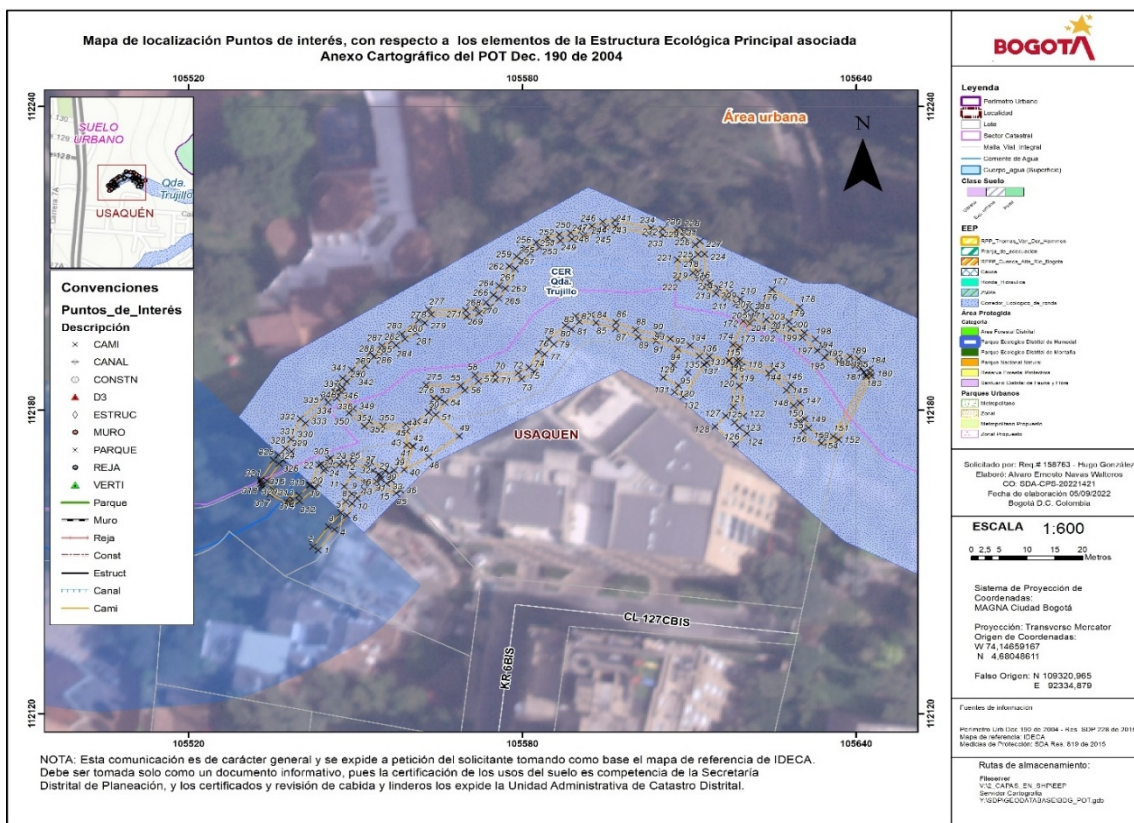
Fuente: Visor Geográfico Ambiental, 2022.

(...)

3.3 Contexto ambiental

*En visita de control y seguimiento realizada los días 26 de agosto de 2022 al igual que visitas de los días 02 de septiembre de 2022 y 08 de septiembre de 2022, se identificó el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a la altura del predio de nomenclatura urbana Calle 127C BIS # 6 – 46 (sector catastral 008425003021, coordenada geográfica -74.02710199356079, 4.7062184629083035), perteneciente al edificio residencial denominado **BALCONES DE BELLA SUIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la localidad de Usaquén y KR 6 BIS 127C 77 IN 1 (sector catastral 008425003020, ver anexo 6 consolidado puntos de intervención) correspondiente a zona común de dicha propiedad horizontal. Así las cosas, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP con el apoyo de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS, realizaron levantamiento topográfico de cada punto de intervención para su zonificación respecto al área establecida del Corredor Ecológico de Ronda – CER acogido por el Decreto 190 de 2004 (ver plano No.3):*

Plano No.3. Zonificación de los puntos intervenidos Decreto 190 de 2004.



Fuente: Coordenadas tomadas por la SRHS - Zonificación SCASP – SIG, 2022.

En la tabla No.4, se relacionan los polígonos identificados mediante la utilización de equipo topográfico ESTACIÓN TOTAL ES105 - BS1627, su relación con el CER de la Quebrada Trujillo y las coordenadas asociadas (ver consolidado de coordenadas de intervención obtenidas – Anexo 6):

Tabla No.4. Identificación de puntos de interés - Quebrada Trujillo. EEP (ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL)

ID	POLIGONO	COORDENADAS ASOCIADAS (ID)	EEP
1	Cerramientos	Margen occidental (Cerramiento en cerca) 294, 296, 18, 17. (Ver anexo 6 plano 3 sección 1.1.)	Las coordenadas asociadas al margen occidental se encuentran inmersas en un 100% dentro de la faja paralela establecida en el Decreto 2811 de 1974 artículo 83 literal D.

ID	POLIGONO	COORDENADAS ASOCIADAS (ID)	EEP
		<i>Margen Oriental (Cerramiento con muro) 96, 161, 162. (Ver anexo 6 plano 3 sección 1.2.)</i>	<i>Las coordenadas asociadas al margen oriental se encuentran inmersas en un 100% dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Trujillo, acogido por el Decreto 190 de 2004 artículo 103.</i>
2	<i>Senderos peatonales y espacios de esparcimiento</i>	<i>Sendero límite occidental Puntos identificados 1 al 5 / 19, 20 / 310 al 318 y 320 al 327 (Ver anexo 6 plano 1 – Convenciones cuadradas y demarcación roja)</i>	<i>Las coordenadas asociadas al sendero ubicado en el límite occidental se encuentran inmersas en un 100% dentro de la faja paralela establecida en el Decreto 2811 de 1974 artículo 83 literal D. Los puntos restantes correspondientes a senderos peatonales y espacios de esparcimiento se encuentran inmersos en un 100% dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Trujillo, acogido por el Decreto 190 de 2004 artículo 103.</i>
3	<i>Puentes peatonales</i>	<i>151, 181 (Puente 1) (Ver anexo 6 plano 1 – sección 3.1.) 141, 204 (Puente 2) (Ver anexo 6 plano 1 – sección 3.2.) 346, 352 (Puente 3) (Ver anexo 6 plano 1 – sección 3.3.)</i>	<i>Las coordenadas asociadas a los puentes 1, 2 y 3 se encuentran inmersas en un 100% dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Trujillo, acogido por el Decreto 190 de 2004 artículo 103.</i>
		<i>301, 319 (Puente 4) (Ver anexo 6 plano 1 – sección 3.4.)</i>	<i>Las coordenadas asociadas al puente 4 se encuentran inmersas en un 100% dentro de la faja paralela establecida en el Decreto 2811 de 1974 literal D.</i>
4	<i>Parque infantil</i>	<i>49, 46, 51, 47, 43, 42, 40 (Ver anexo 6 plano 5 – sección 4.1.)</i>	<i>Las coordenadas asociadas al parque infantil se encuentran inmersas en un 100% dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Trujillo, acogido por el Decreto 190 de 2004 artículo 103.</i>
5	<i>Cancha</i>	<i>157, 158, 159, 160 (Ver anexo 6 plano 5 – Sección 5.1.)</i>	<i>Las coordenadas asociadas a la cancha se encuentran inmersas en un 100% dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Trujillo, acogido por el Decreto 190 de 2004 artículo 103.</i>
6	<i>Tanques</i>	<i>236, 237, 238 (Ver anexo 6 plano 5 – sección 6.1.)</i>	<i>Se encuentran inmersos en un 100% del Corredor Ecológico de Ronda – CER de la Quebrada Trujillo, acogido por el Decreto 190 de 2004 artículo 103.</i>

ID	POLIGONO	COORDENADAS ASOCIADAS (ID)	EEP
7	Muro (norte)	96, 69, 68, 67, 66, 65, 239, 240, 273, 274, 292, 293 239, 297. (Ver anexo 6 plano 3 – sección 7.1.)	Las coordenadas asociadas al muro colindante con el colegio Gimnasio Femenino encuentran inmersas en un 100% dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Trujillo, acogido por el Decreto 190 de 2004 artículo 103.
8	Edificación	Construcción margen sur (Edificio Balcones de Bella Suiza) 64, 168, 169 (Ver anexo 6 plano 2)	Las coordenadas asociadas a la construcción ubicada en el margen sur se encuentran inmersas en un 100% dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Trujillo, acogido por el Decreto 190 de 2004 artículo 103.
9	Cabezal de descarga (pluvial)	354, 355, 358 (Ver anexo 6 plano 5 sección 9.1.)	Las coordenadas asociadas al cabezal de descarga se encuentran inmersas en un 100% dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Trujillo, acogido por el Decreto 190 de 2004 artículo 103.

Fuente: Coordenadas tomadas por la SRHS - Zonificación SCASP – SIG, 2022.

En la tabla No.5, se relacionan las áreas endurecidas debido a las intervenciones realizadas las cuales fueron obtenidas mediante levantamiento topográfico realizado el 02 de septiembre de 2022:

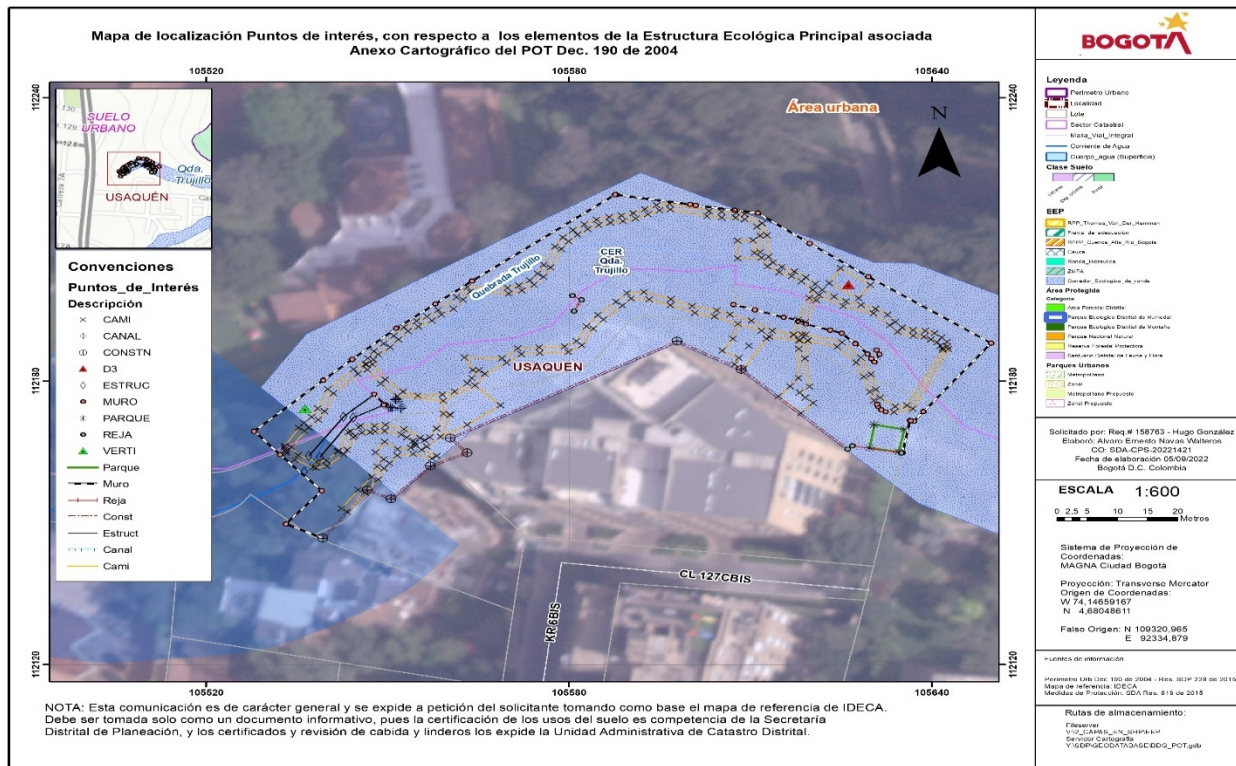
Tabla No.5. Relación de áreas endurecidas.

ID	DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNIDAD	OBSERVACIONES
1	Parque_PG	24,62	m ²	Corresponde al área endurecida en la cancha
2	Puentes	28,04	m ²	-
3	Cami_PG	538,88	m ²	Corresponde a las áreas endurecidas por senderos peatonales y espacios de esparcimiento
Área total		591,54	m ²	Total, endurecido

Fuente: Coordenadas tomadas por la SRHS - Zonificación SCASP – SIG, 2022.

En el plano No. 4, se evidencia la zonificación de las coordenadas tomadas en campo con apoyo de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS (ver cartografía adjunta bajo Decreto 190 de 2004, Anexo 4 y anexo 6 consolidados puntos de intervención):

Plano No.4. Zonificación de los puntos intervenidos Decreto 190 de 2004.



Fuente: Coordenadas tomadas por la SRHS - Zonificación SCASP – SIG, 2022.

De modo comparativo, se relaciona cartografía oficial bajo Decreto 555 de 2021 de los puntos zonificados para las intervenciones identificadas en la Quebrada Trujillo, a la altura del predio con nomenclatura urbana Calle 127C BIS # 6 – 46 y KR 6 BIS 127C 77 IN 1 (ver cartografía adjunta bajo Decreto 555 de 2021, anexo 5):

(...)

3.3.2. Multitemporales individuos arbóreos

De acuerdo con análisis realizado por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre – SFFFS, se determinó la tala de doce (12) individuos arbóreos sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA. A continuación, se relaciona el consolidado de individuos talados:

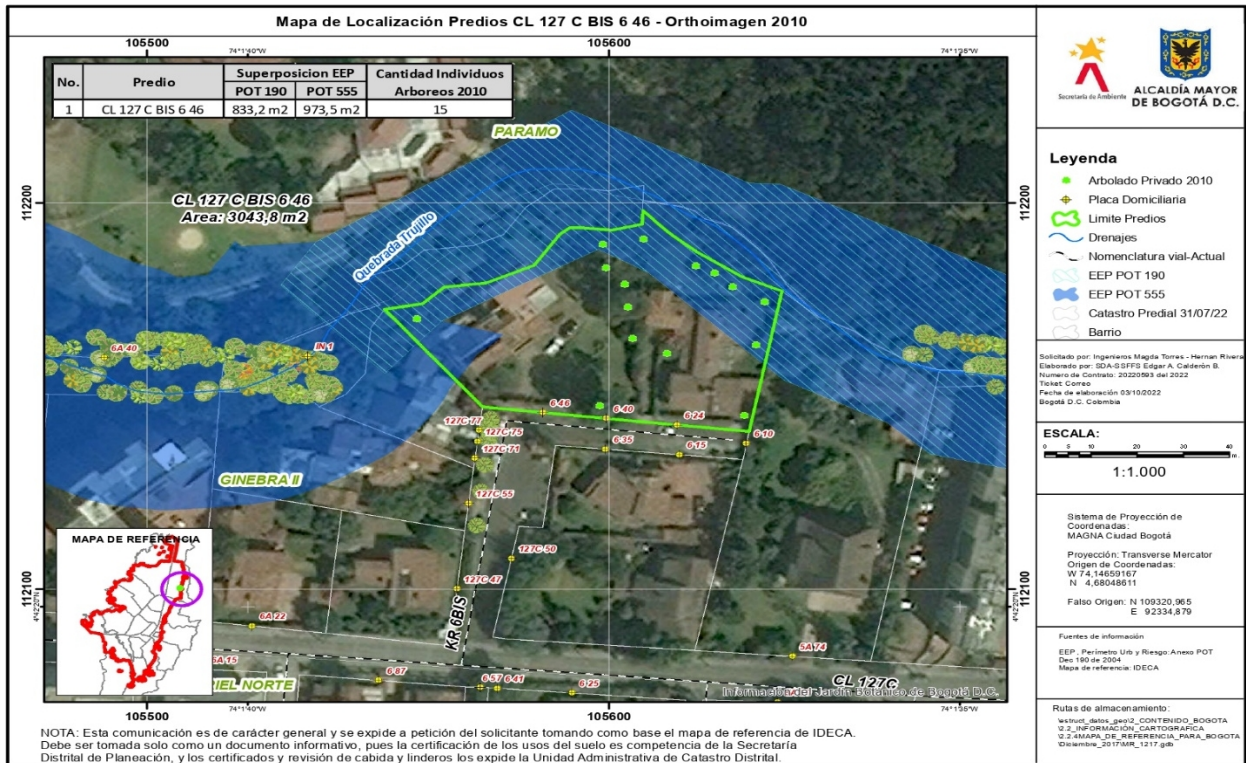
Tabla No.6. Relación de individuos arbóreos afectados al interior del predio denominado Balcones de Bella Suiza.

NO. DE ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTÍFICO	LOCALIZACIÓN EXACTA DE LOS ESPECÍMENES DENUNCIADOS	PAP (CM)	ALTURA TOTAL (MTS)	ESPECIE RECOMENDADA EN EL MANUAL Si o No	ESPACIO (marcar con X)	
						PRIVADO	PÚBLICO
1	106 106 - NN - NN	CL 127 C BIS 6 46 (AL INTERIOR DEL PREDIO)	NO DETERMINADO	NO DETERMINADO	N/A	X	
2	106 106 - NN - NN	CL 127 C BIS 6 46 (AL INTERIOR DEL PREDIO)	NO DETERMINADO	NO DETERMINADO	N/A	X	
3	106 106 - NN - NN	CL 127 C BIS 6 46 (AL INTERIOR DEL PREDIO)	NO DETERMINADO	NO DETERMINADO	N/A	X	
4	106 106 - NN - NN	CL 127 C BIS 6 46 (AL INTERIOR DEL PREDIO)	NO DETERMINADO	NO DETERMINADO	N/A	X	
5	106 106 - NN - NN	CL 127 C BIS 6 46 (AL INTERIOR DEL PREDIO)	NO DETERMINADO	NO DETERMINADO	N/A	X	
6	106 106 - NN - NN	CL 127 C BIS 6 46 (AL INTERIOR DEL PREDIO)	NO DETERMINADO	NO DETERMINADO	N/A	X	
7	106 106 - NN - NN	CL 127 C BIS 6 46 (AL INTERIOR DEL PREDIO)	NO DETERMINADO	NO DETERMINADO	N/A	X	
8	106 106 - NN - NN	CL 127 C BIS 6 46 (AL INTERIOR DEL PREDIO)	NO DETERMINADO	NO DETERMINADO	N/A	X	
9	106 106 - NN - NN	CL 127 C BIS 6 46 (AL INTERIOR DEL PREDIO)	NO DETERMINADO	NO DETERMINADO	N/A	X	
10	106 106 - NN - NN	CL 127 C BIS 6 46 (AL INTERIOR DEL PREDIO)	NO DETERMINADO	NO DETERMINADO	N/A	X	
11	106 106 - NN - NN	CL 127 C BIS 6 46 (AL INTERIOR DEL PREDIO)	NO DETERMINADO	NO DETERMINADO	N/A	X	
12	106 106 - NN - NN	CL 127 C BIS 6 46 (AL INTERIOR DEL PREDIO)	NO DETERMINADO	NO DETERMINADO	N/A	X	

Fuente: SSFFS – SDA, 2022.

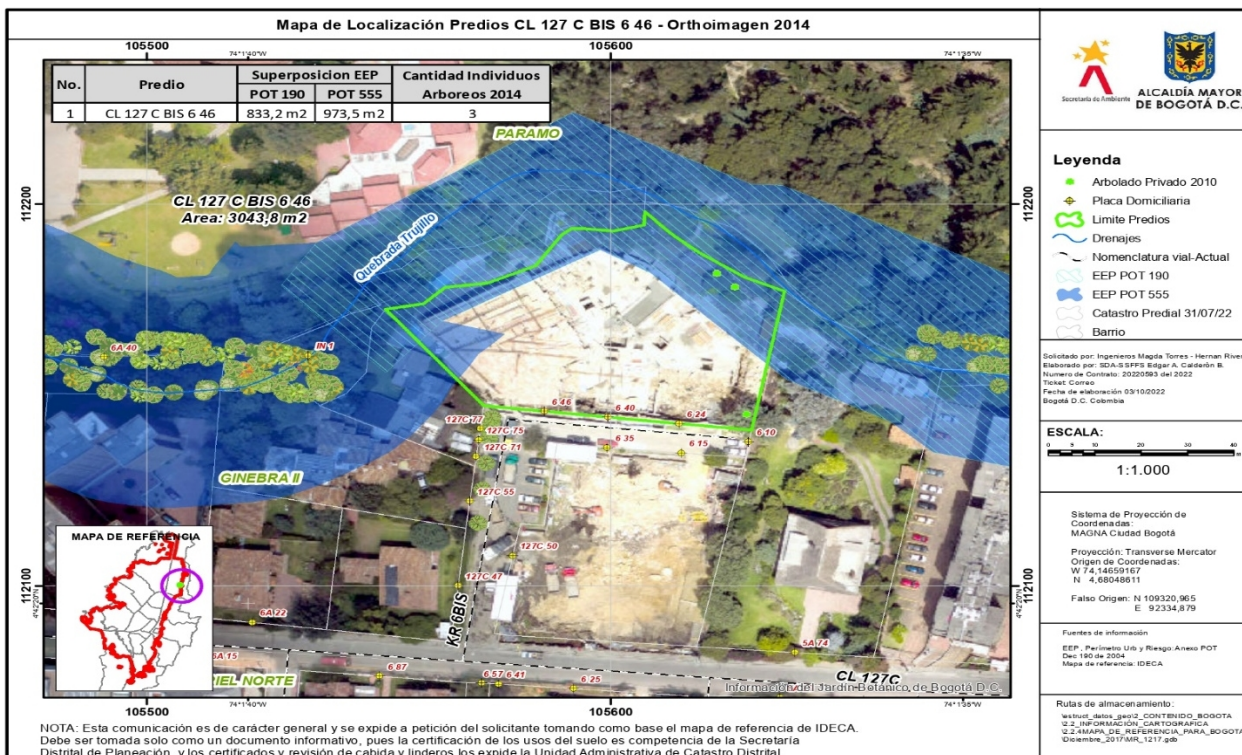
Para la determinación de las talas relacionadas se efectuó revisión multitemporal de las ortofotos históricas para el predio ubicado en la CL 127 C BIS 6 46 correspondiente al edificio residencial denominado BALCONES DE BELLA SUIZA, de la siguiente manera (ver anexo 9 Ortoimagenes_Bella Buiza_2022):

Plano No.6. Orto-imagen individuos arbóreos año 2010.



Fuente: SSFFS – SDA,2022.

Plano No.7. Orto-imagen individuos arbóreos año 2014.



Fuente: SSFFS – SDA, 2022.

A continuación, se relacionan cada una de las situaciones ambientales evidenciadas en visita de control y seguimiento que contribuyen al deterioro de la Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital:

3.4 Aislamiento de las rondas hídricas, ocupación de cauce.

Situación evidenciada	Impactos Ambientales Negativos	Norma Asociada
En el proceso de control y seguimiento realizado el día 26 de agosto de 2022, se evidenció cerramiento mediante un muro (1) y una (1) cerca en el margen oriental y occidental de la Quebrada Trujillo, quedando para uso exclusivo de los residentes del edificio residencial denominado <u>BALCONES DE BELLA SUIZA</u> . Igualmente, se constató la instalación de cuatro (4) puentes peatonales, modificación de un (1) cabezal de	Endurecimiento de áreas blandas en la construcción de senderos peatonales, espacios de esparcimiento; así como construcción de estructuras e intervención del talud	Decreto 2811 de 1974 artículo 83 numeral d. Decreto 2811 de 1974 artículo 8 numeral b.

Situación evidenciada	Impactos Ambientales Negativos	Norma Asociada
<p>descarga con fines estéticos, ocupación del CER mediante instalación de tanques de almacenamiento de agua subterránea, senderos peatonales, espacios de esparcimiento e intervención del talud de la quebrada a lo largo del predio mediante la instalación de rocas decorativas. Cabe aclarar que todas las intervenciones mencionadas se efectuaron dentro del CER de la Quebrada Trujillo, a la altura del predio con nomenclatura urbana KR 6 BIS 127C 77 IN 1 (sector catastral 008425003020), para coordenadas relacionadas consolidadas en el anexo 6, representadas cartográficamente en el anexo 4, las cuales corresponden a las áreas comunes de la propiedad horizontal.</p> <p>Para el cerramiento efectuado de la Quebrada Trujillo, se intervino perpendicularmente el cauce y CER con la construcción de un (1) muro y una (1) cerca (ver fotos No. 1-2), sin la respectiva solicitud <u>Permiso de Ocupación de Cauce ante la SDA</u>, así como para la instalación de cuatro (4) puentes peatonales (ver fotos No. 3-4), modificación de un (1) cabezal de descarga con fines estéticos (ver fotos No. 5-6) y la instalación de tanques de almacenamiento de agua subterránea en cercanías al cauce de la quebrada (ver fotos No. 7-8).</p> <p>Por otra parte, se constató el endurecimiento de áreas blandas mediante la construcción de cancha, senderos peatonales, muro, espacios de esparcimiento y puentes, utilizando para ello mezclas de mortero (ver fotos No. 9-12). Igualmente, a lo largo del predio denominado BALCONES DE BELLA SUIZA por donde transcurre la Quebrada Trujillo, se instalaron rocas decorativas en el talud del cuerpo de agua sin solicitar permiso a la Autoridad Ambiental (ver fotos No. 13-14).</p> <p>Por lo tanto, la constructora HITOS UBANOS S.A.S y el edificio denominado BALCONES DE BELLA SUIZA, no dieron cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 2811 de 1974, con lo relacionado con al aislamiento de las áreas mínimas contiguas a los cauces y su <u>condición de bienes inalienables e imprescriptibles del estado, en consideración del cerramiento efectuado para disfrute exclusivo de</u></p>	<p>de la Quebrada Trujillo, sin realizar solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce – POC, para la verificación técnica por parte de la SDA.</p>	<p>Decreto 1076 de 2015, sección 12, artículo 2.2.3.2.12.1.</p>

Situación evidenciada	Impactos Ambientales Negativos	Norma Asociada
<p>los residentes del edificio mencionado. Así mismo, dado el endurecimiento de las zonas blandas correspondientes al CER de la Quebrada Trujillo, se considera factor de deterioro del ambiente en marco del literal b, del Decreto citado.</p> <p>De igual manera, no se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, considerando que se efectuaron intervenciones constructivas interviniendo el cauce sin autorización de la Autoridad Ambiental competente.</p>		

3.5 Protección de individuos arbóreos y permisos silviculturales.

Situación evidenciada	Impactos Ambientales Negativos	Norma Asociada
<p>En el marco del proceso de control y seguimiento efectuado el 26 de agosto de 2022, se evidenció afectación a un (1) individuo arbóreo presente en el Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Trujillo a la altura del predio con nomenclatura urbana KR 6 BIS 127C 77 IN 1 (sector catastral 008425003020), considerando utilización de su fuste como soporte de red eléctrica (ver fotos No.15-16).</p> <p>Así mismo, como resultado de la consulta multitemporal realizada para el predio denominado Balcones de Bella Suiza con nomenclatura urbana calle 127 C BIS 6 - 46 (sector catastral 008425003021), mediante la utilización de ortoimágenes, se determinó la tala de doce (12) individuos arbóreos sin obtener permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA (ver sección 3.3.2 del presente documento).</p> <p>Por lo tanto, la constructora HITOS UBANOS S.A.S y el edificio denominado BALCONES DE BELLA SUIZA no dieron cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 531 de 2010, considerando la utilización de individuos arbóreos como elemento de apoyo al igual que por efectuar talas sin la obtención del permiso respectivo.</p>	<p>Afectación de individuo arbóreo por su utilización como estructura de soporte y tala de doce (12) individuos sin obtener permiso de la SDA.</p>	<p>Decreto 531 de 2010, artículo 28, parágrafo, literales b y c.</p>

3.6 Captación agua subterránea.

Situación evidenciada	Impactos Ambientales Negativos	Norma Asociada
<p>La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo–SRHS, en uso de sus facultades de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó el 2 de septiembre de 2022 inspección al edificio BALCONES DE BELLA SUIZA ubicado en la Calle 127C bis No. 6-46. Esta visita fue enfocada a la temática de aguas subterráneas.</p> <p>Se evidenció que en el sótano No. 3 existía una caja de recolección de agua subterránea donde descargan 5 tuberías de drenaje con un caudal que no supera los 0.5 l/s; por medio de extracción o bombeo el agua es dirigida y descargada hacia la Quebrada Trujillo para control de inundaciones en este sótano. Sin embargo, el edificio instaló dos tanques azules en zona de corredor de ronda, siendo alimentados por esta misma agua, el cual tienen la función de surtir un sistema de tuberías y llaves para conectar mangueras e hidro lavadoras y realizar actividades de riego a zonas verdes, aseo al sendero peatonal (ver fotos 7 y 8).</p> <p>Así las cosas, la constructora HITOS UBANOS S.A.S y el edificio denominado BALCONES DE BELLA SUIZA, no dieron cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>Aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo sin contar con el respectivo permiso o concesión.</p>	<p>Decreto 1076 de 2015, sección 9 - 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.</p>

3.7 Identificación de bienes de protección

En la tabla No. 4, se identifican las afectaciones a los medios bióticos y abióticos, como producto de las actividades desarrolladas sobre el Corredor Ecológico de Ronda – CER de la Quebrada Trujillo:

Tabla No. 6. Bienes de protección.

Sistema	Subsistema	Componente	Afectaciones
Medio Abiótico	Suelo	Suelo y subsuelo	<ul style="list-style-type: none"> • Endurecimiento del suelo • Cambio en los usos del suelo nativo • Pérdida de hábitats edáficos e hídricos • Modificaciones en la dinámica hídrica • Cambios estructurales y funcionales del suelo
	Medio Perceptual	Unidades del paisaje	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio en la composición del entorno natural del paisaje del área.
Medio Biótico	Flora y Fauna	Fauna	<ul style="list-style-type: none"> • Disminución de la población de la flora, fauna y pérdida de hábitats para las especies.

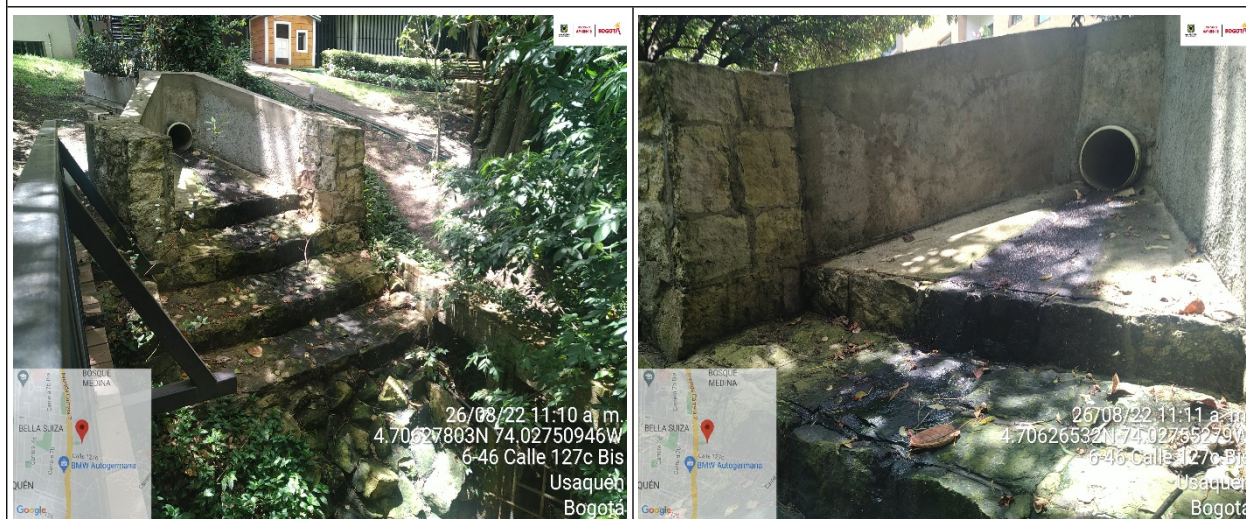
Fuente: Construcción propia, SCASP, 2022.

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO

 <p>26/08/22 11:24 4.70624824N 74.026875W 6-46-Calle 127c</p>	 <p>26/08/22 10:48 a. m. 4.70621412N 74.02770008W 40 Calle 127c Usaquén Bogotá</p>
<p>Fotografía No. 1. Cerramiento con muro de la Quebrada Trujillo en el margen oriental.</p>	<p>Fotografía No. 2. Cerramiento con cerca de la Quebrada Trujillo en el margen occidental.</p>



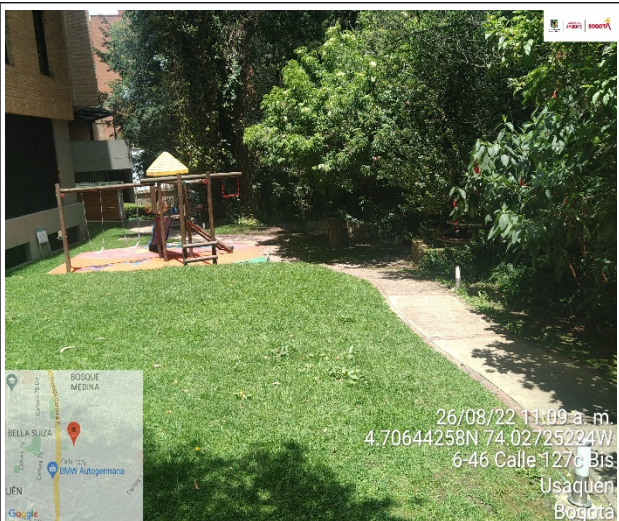
Fotografías No. 3 - 4. Instalación de puentes para paso peatonal sobre el cauce la Quebrada Trujillo, sin registro de solicitud para Permiso de Ocupación de Cauce – POC.



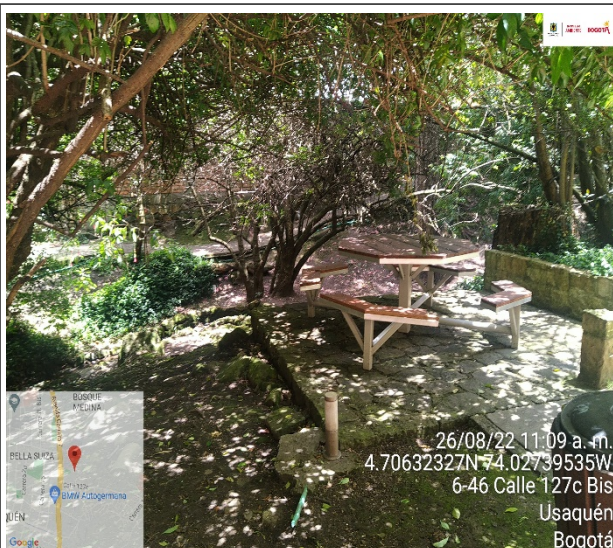
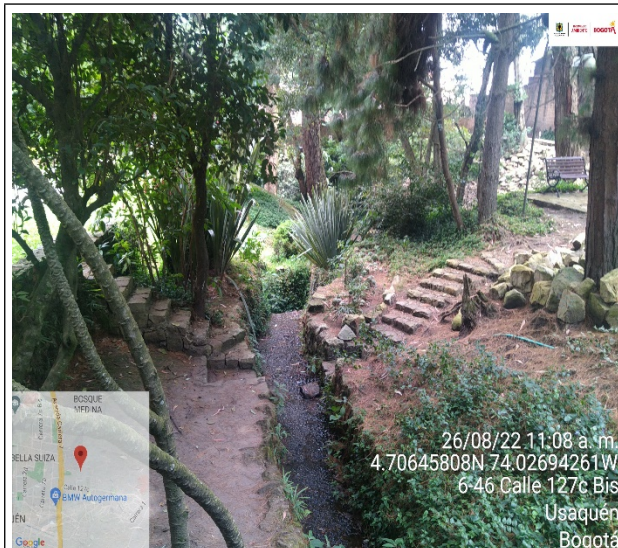
Fotografías No. 5 - 6. Modificación de las aletas del cabezal de descarga con fines estéticos, sin evidenciarse solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce – POC.



Fotografías No. 7 - 8. Establecimiento de tanques de almacenamiento de agua subterránea y captación del sótano No 3, sin evidenciarse solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce – POC ni solicitud de concesión.



Fotografías No. 9 - 10. Endurecimiento del Corredor Ecológico de Ronda – CER de la Quebrada Trujillo, por la construcción de senderos peatonales en los márgenes norte y sur.



Fotografías No. 11 - 12. Endurecimiento del suelo debido a la construcción de senderos peatonales y espacios de esparcimiento sobre Corredor Ecológico de Ronda – CER de la Quebrada Trujillo.



Fotografías No. 13 – 14. Intervención del talud de la Quebrada Trujillo con rocas decorativas a lo largo del tramo correspondiente al predio de nomenclatura urbana Calle 127c Bis # 6 – 46, de la localidad de Usaquén.



Fotografías No.15 – 16. Identificación de afectación a individuo arbóreo por su utilización como soporte de red eléctrica.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Como resultado de la visita técnica de control y seguimiento a la Estructura Ecológica Principal – EEP de la Quebrada Trujillo el día 26 de agosto de 2022, 02 de septiembre de 2022 y 08 de septiembre de 2022, se identificaron situaciones ambientales en el edificio residencial denominado **BALCONES DE BELLA SUIZA** con nomenclatura urbana 127C Bis # 6 – 46 (sector catastral 008425003021) de la localidad de Usaquén y predio con nomenclatura urbana KR 6 BIS 127C 77 IN 1 (sector catastral 008425003020) correspondiente a una de las zonas comunes; por consiguiente, dentro proceso de control efectuado se identificaron los puntos intervenidos con el apoyo de comisión topográfica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS, mediante la utilización de ESTACIÓN TOTAL TOPCON ES105 - BS1627 y afectaciones ambientales que a continuación se describen:

- Partiendo del levantamiento topográfico realizado el día 02 de septiembre de 2022, se logró establecer el endurecimiento de 591,54 m² correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda – CER de la Quebrada Trujillo, por la construcción de senderos peatonales, espacios de esparcimiento, puentes y cancha dentro de la Estructura Ecológica Principal – EEP perteneciente la quebrada citada.
- Se identificó cerramiento de la Quebrada Trujillo mediante un muro (1) y una (1) cerca en el margen oriental y occidental del cuerpo de agua, para disfrute exclusivo de los residentes del edificio residencial denominado **BALCONES DE BELLA SUIZA**.
- Se evidenciaron estructuras correspondientes a cuatro (4) puentes peatonales, modificación de las aletas de un (1) cabezal de descarga de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB con fines decorativos y la instalación de tanques de almacenamiento de agua subterránea en cercanías

al cauce de la Quebrada Trujillo; para lo cual no se registra solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce – POC ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP.

- *Intervención del talud de la Quebrada Trujillo con rocas decorativas a lo largo del trazado para el predio con nomenclatura urbana KR 6 BIS 127C 77 IN 1 (sector catastral 008425003020 ver consolidado de coordenadas y cartografía oficial anexos 4 y 6) correspondiente a una de las zonas comunes del edificio residencial denominado **BALCONES DE BELLA SUIZA**; para lo cual no se registra solicitud Permiso de Ocupación de Cauce – POC ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP.*
- *Se evidenció un sistema de prevención de inundación en el sótano 3 del edificio residencial denominado **BALCONES DE BELLA SUIZA** con nomenclatura urbana 127C Bis # 6 – 46 (sector catastral 008425003021), en el cual se allegan las aguas de nivel freático mediante un cárcamo, que posteriormente son vertidos hacia la quebrada; sin embargo, parte de estas aguas hacia dos (2) tanques de almacenamiento alojados en cercanías al cauce de la Quebrada Trujillo y para lo cual no se registra solicitud de concesión de aguas subterráneas ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS.*
- *Tala sin autorización de la SDA de doce (12) individuos arbóreos y afectación de un (1) individuo, por la utilización de su fuste como soporte de red eléctrica y daño mecánico por incruste de objeto metálico desconocido.*

*Se solicita al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar el inicio de los procesos administrativos y/o sancionatorios a que haya lugar contra la constructora HITOS URBANOS S.A.S identificada mediante NIT 830126461-5 y el edificio residencial denominado **BALCONES DE BELLA SUIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado mediante NIT 900884772-5, conforme las situaciones ambientales evidenciadas en los predios registrados bajo sector catastral 008425003021 y 008425003020, con nomenclatura urbana 127C Bis # 6 – 46 CALLE y KR 6 BIS 127C 77 IN 1, en los puntos de intervención identificados en el anexo 6 del presente documento y coordenada geográfica -74.02710199356079, 4.7062184629083035 correspondiente al edificio residencial denominado **BALCONES DE BELLA SUIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL** .*

*Lo anterior dadas las afectaciones ambientales evidenciadas relacionadas con cerramiento y uso del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Trujillo para disfrute exclusivo de los residentes del edificio denominado **BALCONES DE BELLA SUIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL**; efectuando endurecimiento de zonas blandas con la construcción de senderos peatonales, espacios de esparcimiento, puentes y cancha. Así como la intervención del cauce para establecimiento de puentes peatonales, almacenamiento y captación de agua subterránea e intervención del talud de la quebrada con roca decorativa en el tramo correspondiente al edificio mencionado. Adicionalmente, se identificó la afectación de individuo arbóreo considerando su uso como soporte de red eléctrica e incrustación de elemento metálico desconocido, al igual que la tala de doce (12) individuos sin solicitar permiso ante la SDA.*

Es válido acotar que la SCASP continuará realizando los procesos de seguimiento y control ambiental, de manera rigurosa conforme a sus competencias, velando por que se encaminen acciones inmediatas tendientes a subsanar la totalidad de los impactos que se generen por actividades constructivas y sus derivadas.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009¹ Y DEMÁS DISPOSICIONES

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

*sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, **las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece:

“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

- DEL CASO CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico No. 12255 del 03 de octubre de 2022, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, catalogados normativamente de la siguiente manera:

- **Decreto 2811 de 1974. <<Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente>>**
- **LIBRO PRIMERO DEL AMBIENTE - PARTE I. DEFINICION Y NORMAS GENERALES DE POLITICA AMBIENTAL**

ARTICULO 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

- c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

(...)

- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

- **CAPÍTULO 2 – DEL DOMINIO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES**

- *Artículo 83 “Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.”

- **Decreto 1076 de 2015. << Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. >>**

- **SECCIÓN 12. OCUPACIÓN DE PLAYAS, CAUCES Y LECHOS**

- *Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación << La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas>>.*

- *Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente.*

- **Decreto 531 de 2010. << Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones>>**

- **CAPÍTULO IX - INFRACCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS y SANCIONES –**

Artículo 28°.- Medidas preventivas y sanciones. *La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- hará el seguimiento y control a lo dispuesto en este Decreto, y en caso de incumplimiento impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas por el procedimiento sancionatorio ambiental vigente, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y policivas a que haya lugar”*

- a. *La inobservancia de las obligaciones establecidas en el presente Decreto.*

- *b. Tala, bloqueo y traslado del arbolado urbano sin el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *c. Deterioro del arbolado urbano o provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos vegetales, con prácticas lesivas tales como anillamiento, descope, podas antitécnicas, envenenamiento, colocación de elementos extraños en los árboles que causen punciones ó estrangulamientos, entre otras”>>.*

(....)

No obstante, lo anterior es importante recalcar que el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

En concordancia con lo anterior, este Despacho encuentra que, una vez analizado el Concepto Técnico No. 12255 del 03 de octubre del 2022, se evidenció que la sociedad HITOS URBANOS S.A.S y el edificio residencial BALCONES DE BELLA SUIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL, presuntamente incumplieron disposiciones normativas ambientales relacionadas con el acápite normativo expuesto.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la sociedad **HITOS URBANOS S.A.S** identificada con NIT.830.126.461-5, y el EDIFICIO BALCONES DE BELLA SUIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT. 900.884.772-5, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias para determinar con certeza los hechos constitutivos de las infracciones ambientales evidenciadas.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la

Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **HITOS URBANOS S.A.S** con NIT. 830.126.461-5 y el **EDIFICIO BALCONES DE BELLA SUIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 900.884.772-5, quienes, de manera presunta, incumplieron la normatividad ambiental, de conformidad con lo concluido en el **Concepto Técnico 12255 del 03 de octubre de 2022** y la parte motiva del presente acto administrativo, y por los hechos relacionados y aquellos que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HITOS URBANOS S.A.S** con NIT. 830.126.461-5, en la siguiente dirección: Carrera 19 B No. 83-49 piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C y al correo electrónico dgalvis@hitosurbanos.com, y al **EDIFICIO BALCONES DE BELLA SUIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 900.884.772-5, en la calle 127 C Bis # 6-46 de la Ciudad de Bogotá D.C, y al correo electrónico AdmiBalconesBS@outlook.com, según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2022-4415**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de octubre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220239 DE 2022	FECHA EJECUCION:	03/10/2022
------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/10/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Aprobó:
Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/10/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2022-4415